

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 06 de Septiembre de 2023 para subsanar la demanda, habiendo guardado silencio. Sirvase Proveer. Santiago de Cali, 26 de Septiembre de 2023.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2281
RADICACIÓN No. 760014189003-2023-00541

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La presente Demanda Ejecutiva, se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 1974 notificado por estado el día 30 de Agosto de 2023, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, la instancia en aplicación al numeral 1°, del Artículo 90 del C.G. P.;

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente DEMANDA EJECUTIVA promovida por la sociedad FONDO DE EMPLEADOS, TRABAJADORES, JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-FONAVIEMCALI, contra la señora ELVIA MARINA VALENCIA VDA DE OREJUELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.972.315, al no haber sido subsanada.
- 2.-DEVUELVASE virtualmente sin necesidad de desglose la demanda y anexos, por haber sido remitida en idéntica forma.
- 3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE

SONIA DURANDUQUE
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 6 DE NOVIEMBRE DE 2023
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria